Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, nueve (9) de octubre de dos mil veinte (2020).

PROCESO VERBAL (ENTREGA INMUEBLE ARRENDADO)
N° 68001-31-03-004-2020-00177-00

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 3º del artículo 90 del Código General del Proceso, INADMITASE la anterior demanda para que dentro del término de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído so pena de rechazo, se subsane el libelo en los siguientes aspectos:

1.- Alléguese certificado de existencia y representación legal de la demandada INMOBILIARIA DIAZ, de conformidad con lo previsto en el numeral 2º del artículo 84 del C.G.P.

2.- Teniendo en cuenta lo reclamado en el numeral 14 de las pretensiones de la demanda, se requiere a la parte para que procede a presentarlas en la forma prevista por el numeral 4º del artículo del artículo 82 *ibídem,* esto es, determinado y clasificando por separado la existencia de pretensiones principales y subsidiarias.

3.- Aclárese el motivo por el cual se dirige la presente acción en contra de la señora CARMEN SOFIA OSORIO DE MANTILLA, pues si bien afirman que es la propietaria inscrita del inmueble a entregar, también lo es que la misma no intervino en el contrato de arrendamiento materia de litigio.

4.- Respecto a la prueba pericial y testimonial, deberá dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 4º del Decreto 806 de 2020, en el sentido de informar el correo electrónico de los mismos.

5.- Se le pone de presente a la parte actora, que al tenor del inciso 3º del artículo 75 del C.G.P., en ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona.

Notifíquese,

LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS
Juez.

O.R.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ea08db8e028b1d3287e5f320e6e62eb68da9f72328f92c2343735b581f55a2ff
Documento generado en 09/10/2020 02:25:26 p.m.

O.R.